

INFORME SECRETARIAL. Cali, Julio 25 de 2022.- A despacho de la señora juez informando que se encuentra debidamente trabada la Litis, pues el apoderado de la parte demandada, presento escrito contestando la demanda, dentro del término correspondiente, el cual venció el 08 de junio hogaño, sin enunciar dentro del escrito, excepciones previas, de mérito o de fondo. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1279

Santiago de Cali, julio veinticinco (25) de Dos mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2022-00054-00.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, encontrándose debidamente trabada la Litis, el despacho procede a ordenar las pruebas pertinentes y a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso.

POR LO ANTERIOR EL DESPACHO

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, la contestación de la demanda.

SEGUNDO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para el día **trece (13) de Octubre de 2022, desde las 8:30 am** Audiencia que se realizara de manera VIRTUAL, de conformidad con los artículos 103 y 107 del CGP y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. .

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL, en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda.

APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICA

- Copia del acta de audiencia, realizada el pasado 01 de diciembre de 2009, en este despacho judicial, en donde además de decretar el divorcio de matrimonio civil entre los señores GUSTAVO HERRERA HERRERA y LILIANA HINCAPIE, se decidieron las obligaciones parentales, respecto de los hijos para ese entonces menores de edad Jhoan Sebastian y Luis Fernando Herrera Hincapié. (FL. 1 a 11 del archivo 03 del expediente digital).
- Copias de diferentes piezas procesales, del proceso con radicación, en cuanto a la solicitud, de exoneración realizada en el proceso de divorcio con radicación 2010-00274. (FL. 12 a 19 del archivo 03 del expediente digital).
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor GUSTAVO HERRERA HERRERA (FL. 20 del archivo 03 del expediente digital).
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor LUIS FERNANDO HERRERA HINCAPIE (FL. 21 del archivo 03 del expediente digital).
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor JHOAN SEBASTIAN HERRERA HINCAPIE (FL. 22 del archivo 03 del expediente digital).
- Copia del registro civil de defunción del señor JHOAN SEBASTIAN HERRERA HINCAPIE (FL. 23 a 24 del archivo 03 del expediente digital).
- Copia del Acta de Audiencia de NO acuerdo No. 01046 de 11 de Agosto de 2021, realizada ante la Personería Municipal, en la que las partes no conciliaron respecto a la disminución de la cuota alimentaria del menor de edad (FL. 25 a 26 del archivo 03 del expediente digital).

PRUEBA TESTIMONIAL.

Para que declare sobre los hechos de la demanda se decreta la recepción del testimonio de los señores DIANA CANIZALES AMARILES y HAYDE JIMENEZ DUQUE testimonio que se recepcionaran en la fecha antes citada.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

PRUEBA DOCUMENTAL, en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales allegadas con la contestación de la demanda.

APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICA

- Acta de Grado del señor LUIS FERNANDO HERRERA HINCAPIE del Terra Instituto Villa, de fecha 21 de marzo de 2020 (Fl. 6 del archivo 23 del expediente digital)
- Copia del Diploma otorgado por Terra Instituto Villa al señor LUIS FERNANDO HERRERA HINCAPIE. (Fl. 7 del archivo 23 del expediente digital)
- Copia de certificación expedida por Corporación Educativa Alexander Von Humboldt, en el que consta que el señor LUIS FERNANDO HERRERA HINCAPIE, se encuentra matriculado y cursando el programa TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AUXILIAR DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO, en el periodo académico Enero – Junio de 2022. (Fl. 8 del archivo 23 del expediente digital)

PRUEBA TESTIMONIAL.

Para que declare sobre los hechos narrados en la contestación de la demanda se decreta la recepción del testimonio de la señora LILIANA HINCAPIE MARTINEZ testimonio que se recepcionaran en la fecha antes citada.

PRUEBA DE OFICIO:

Se ordena al demandado aportar certificación de Corporación Educativa Alexander Von Humboldt, en el que conste que el señor LUIS FERNANDO HERRERA HINCAPIE, se encuentra matriculado para el segundo semestre del año 2022, en el programa TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AUXILIAR DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante y del demandado, los que se practicaran en la fecha de la audiencia antes fijada.

CUARTO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Cítese a las partes por medio de telegrama, y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión" (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDelos

Notificado por Estado Electrónico No. 120
de Julio 27 de 2022